

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho proceso junto con memoriales presentados por las partes y la partidora designada, en los cuales otorgan poder, renuncian y sustituyen. De igual manera solicita el traslado del despacho comisorio al Juzgado Promiscuo de Juan de Acosta, la remisión que de este realizo el Juzgado Promiscuo de Sabanalarga. Solicitud de prórroga de la partidora y la solicitud de designación de custodio. Sírvasse proveer.

Barranquilla, enero 17 de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla enero dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa, que, el señor ALBERTO SEGUNDO VILLA PAYARES, otorga poder a la Dra. ELIANA MARGARITA REDONDO PEREIRA, quien, a su vez, sustituye el poder al Dr. ALEX ENRIQUE LEON ARCOS, por lo que, se reconocerá personería jurídica, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por su parte el Dr. PRISCILIANO RAFAEL ECHEVERRIA HIGGINS, en su calidad de apoderado de la señora LUZ MARINA ROSALES DURAN, renuncia al poder por ella otorgado, a lo que siendo procedente se accederá.

La señora LUZ MARINA ROSALES DURAN, otorga poder a la Dra. MYRIAM ESTHER CEPEDA ANGARITA, a quien se le reconocerá personería jurídica en los términos y para los fines del poder conferido.

La partidora asignada, solicita prórroga del término otorgado para la presentación de su labor, a lo cual, por ser procedente, se accederá a la solicitud de las partes en conceder una prorroga al partidador designado, otorgándosele una prórroga por un término de ocho (8) días con la finalidad que presente el trabajo de partición, labor para la cual fue facultada.

Con respecto a la solicitud de remitir el despacho comisorio al Juzgado Promiscuo de Juan de Acosta, debe señalarse que el mismo Juzgado Promiscuo de Sabanalarga ya lo remitió por competencia, desde el día 15 de diciembre de 2023, por lo que, ya se hace innecesario acceder a dicha solicitud.

La parte demandada a través de su apoderada solicita al despacho, se designe custodio al señor EDELBERTO ECHEVERRIA CONSUEGRA, quien viene ejerciendo el cuidado y administración del bien sobre el cual se encuentra ordenado el secuestro. Finca La Gota Fría. De lo cual se debe señalar que el art. 52 del C.G.P., establece en el secuestre designado las facultades de depositario, como custodia de los bienes que sean sometidos a secuestro, por lo que será este, quien debe asumir esa responsabilidad, decidiendo o no si lo delega, siempre bajo su responsabilidad. Así las cosas, no podrá accederse a la solicitud presentada por la parte demandada.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE.

1º.- TENGASE a la Dra. ELIANA MARGARITA REDONDO PEREIRA, como apoderada judicial de la parte demandante, señor ALBERTO SEGUNDO VILLA PAYARES, en los términos y para los fines del poder conferido.

2º.- TENGASE al Dr. ALEX ENRIQUE LEON ARCOS, como apoderado sustituto de la Dra. ELIANA MARGARITA REDONDO PEREIRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

RAD 08001311000820160024700
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Enero 17 de 2024 Auto Varios.

3º.- TENGASE a la Dra. MYRIAM ESTHER CEPEDA ANGARITA, como apoderada judicial de la parte demandada, señora LUZ MARINA ROSALES DURAN, en los términos y para los fines del poder conferido.

4º.- CONCEDER una prórroga a la partidora designada, otorgándosele por un término de ocho (8) días con la finalidad que presente el trabajo de partición, labor para la cual fue facultada.

5º.- NO ACCEDER por innecesario a la remisión del despacho comisorio librado por este despacho al Juzgado Promiscuo de Juan de Acosta, de conformidad con la parte motiva.

6º.- NO ACCEDER a la solicitud de designación de custodio formulada por la parte demandada, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b1dc5e5c99eb8ad01f5cf6452a8cf79aa976b3f541b5b55959c24c8907c88b**

Documento generado en 18/01/2024 08:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>